



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00388** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Con respecto a las pretensiones indicar de manera clara y específica la forma como se pretende la custodia y las visitas, indicando tiempo modo y lugar.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el 212 del CGP, enunciar los parientes que deben ser escuchados, indicando el nombre, dirección, además del canal digital donde deben ser notificados. (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.)

CUARTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

QUINTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c06abee9d7ef51bb7fb3e5605d3ab7fad7678edba5cfea6d6edd9f99733b377

Documento generado en 26/11/2020 02:08:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>